

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes promulgadas en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 152.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Por si no hubiere llegado á conocimiento de los Señores Patronos de fundaciones benéficas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el art. 100 de la vigente Instrucción, lo ordenado por la Dirección general de Administración con fecha 11 de Julio último, se reproduce á continuación la siguiente circular:

«Para el mejor ejercicio de las funciones del Protectorado sobre las instituciones benéficas es indispensable que los representantes de todas aquellas que no estén expresamente exceptuadas de la obligación que les impone el art. 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 presenten en tiempo oportuno el presupuesto de ingresos y gastos que haya de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

Y á fin de armonizar las exigen-

cias del buen servicio con las posibilidades del despacho de todos los asuntos de este Centro y con el deseo de excusar trabajos innecesarios á los Patronos, en lo sucesivo no será necesario que éstos formulen cada año un presupuesto, sino que bastará que para 1917 presenten uno que pudiera llamarse permanente ó normal de la institución que representen, y que una vez autorizado por la Dirección general regirá en los años sucesivos sin necesidad de nueva autorización, y sólo cuando por cualquier suerte de razones tengan necesidad los patronos de apartarse de aquella norma económica, solicitarán de este Centro autorización para introducir de manera permanente ó transitoria en el presupuesto normal las variaciones que sean del caso.

En atención á estas razones, la Dirección general ha acordado encarecer á V. S. la necesidad de que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de Septiembre, como manda el art. 100 de la Instrucción (reformado por la circular de 21 de Abril de 1900) se reclame y exija de todos los Patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1917, que ha de ser el normal y ordinario de la fundación y que será remitido á este Centro con el informe de la Junta dentro de la primera quincena del mes de Octubre».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 153.

Sanidad.

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar á D. Luis Martín Isturiz, Subdelegado de Medicina, en propiedad, del distrito judicial de Palencia; cesando en el desempeño de dicho cargo D. Ramiro García Obejero que le desempeñaba interinamente.

Lo que hago saber para general conocimiento.

Palencia 11 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 154.

Según me comunica el Alcalde de Villarmentero de Campos, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Manuel Saldaña, manifestando que en la noche del día cinco del actual se ha fugado de su domicilio su hijo Ceferino Saldaña Muñoz, de veinte años de edad, estatura regular, color moreno, á los lados del cuello tiene señales de tumores y vá vestido con una chaqueta de paño de color oscuro y pantalón claro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 9 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo de alto interés para el servicio público que se lleven

á cabo todas las conversiones que se han ordenado por Real orden á las funciones de carácter benéfico-docente de sus valores en láminas intransmisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que todas las fundaciones á quienes se ha mandado hacer las referidas conversiones den conocimiento á este Ministerio de haberlo realizado con la intervención del Gobernador civil de la provincia, como está ordenado, en cada caso.

2.º Que aquellas fundaciones que no hayan cumplido lo ordenado en punto á conversión, lo realicen en el improrrogable término de veinte días; entendiéndose que si no lo llevarán á cabo se les aplicarán las sanciones penales que previenen los preceptos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1916.—Burrell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado el 4 del corriente mes de Julio por Don Juan Ballester en concepto de Presidente de la Sección de Socorros mutuos de la sucursal número 3 de la Sociedad cooperativa La Flor de Mayo, en solicitud de que se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sección, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la referida Sección:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del indicado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sección de Socorros mutuos de la sucursal número 3 de la Sociedad cooperativa la Flor de Mayo, establecida en Barcelona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año actual y los sucesivos, pero sólo con respecto á su bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado el 30 de Junio próximo pasado por el Presidente de la Sección de socorros mutuos de la Sociedad Unión Social, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sección, debidamente cotejado, y en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la referida Sección.

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales concede exención del indicado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sección de socorros mutuos de la Sociedad La Unión Social, establecida en Cornellá de Llobregat, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año actual y los sucesivos, pero sólo en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Félix Díaz Jaleón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ambite y otros, en solicitud de que al legado instituido por D. Eulogio Madrid Sabroso en favor de los pobres de dicho pueblo se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de esta Corte D. Mateo de Azpeitia, del testamento otorgado ante el que lo fué de la misma D. Ricardo de Rueda en 22 de Mayo de 1910, D. Eulogio Madrid Sabroso, el cual por la cláusula 4.ª legó un título de 12.500 pesetas nominales de 4 por 100 para los pobres de Ambite, mayores de edad, que pidan limosna, que se les diera en la puerta de la iglesia después de la misa mayor, y disponiendo se depositara en el Banco de España y se cobraran los intereses por años vencidos.

2.º El traslado dado por la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado legado:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, concede exención del indicado impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, por la que se creó, á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también dicho beneficio en el apartado F de su artículo 1.º, con respecto á los bienes que estuvieren afectos ó adscritos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el legado de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención: en el primero,

en razón al único fin que persigue, limosnas á los pobres, y en el segundo, porque además de estar este objeto dentro del concepto que de la beneficencia se dá en el artículo citado del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, están los bienes, como precisa la Ley de 1912 directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento de este objeto, y en él únicamente pueden invertirse sus rentas; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el legado instituido por D. Eulogio Madrid Sabroso, en favor de los pobres de Ambite, provincia de Madrid, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por don Pablo Rózpide, como Presidente del Montepío de los Agentes de la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, domiciliado en las Oficinas centrales de la Compañía, sitas en la Estación de las Delicias, de esta Corte, en solicitud de que á dicho Montepío se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del referido Montepío, en el que aparece fué creado en el año 1914, y que su único objeto es socorrerse mutuamente los asociados y á sus familias en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción y los donativos que reciban, no pudiendo pertenecer al Montepío más que los empleados y obreros de la Compañía:

Considerando que el Montepío de que se trata constituye, por razón del único fin que persigue, una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que conceden exención del mencionado impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío de los Agentes de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España por

sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte. (Gaceta del día 28 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D. José María Tasende, domiciliado en esta Corte, en la calle de San Ildefonso, número 16, quien como Presidente de la Sociedad denominada La Unión de Cocheros de Madrid, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso debidamente cotejado del Reglamento de la mencionada Sociedad, en el que aparece tiene por objeto el procurar el mejoramiento de la clase y el socorro mutuo de los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, pudiendo tan sólo ingresar en la Sociedad, conforme á lo establecido en el número 2.º del artículo 3.º del Reglamento, los conductores de coches, automóviles, omnibus y tranvías, mozos y lacayos, siempre que ejerzan la profesión en Madrid:

Considerando que por razón de los fines que la referida Sociedad persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, de carácter obrero, por la condición social de los que la forman:

Considerando que á dichas cooperativas obreras concede exención del citado impuesto, por la totalidad de sus bienes, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193:

Considerando que igual beneficio les otorga por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º:

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos y por los años 1911 y 1912, la Sociedad establecida en esta Corte con el nombre de La Unión de Cocheros de Madrid, y por sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte. (Gaceta del día 6 de Septiembre.)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acorda- dos discrecio- nal y libremente por la Diputa- ción.	Por Artículos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
	Seguros, contribucio- nes é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provin- cias y admini- stración, conserva- ción y repa- ración de los mismos.	Personal y material de Instruc- ción pública oficial.	Personal, material y sostenimien- to de la cárcel y conserva- ción, repa- ración, construc- ción ó reforma de su edificio.	Material y sosteni- miento de la Beneficen- cia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscrip- ción á la Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	Intereses y amortiza- ción de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cum- plimiento y aplicación inmediata de las leyes	Gastos de representa- ción de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construc- ción, conserva- ción y repa- ración de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suminis- tro de bagajes.	Imprevis- tos y defensa contra la flojera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3631	>	>	>	>	>	>	750	1208 33	>	>	>	311 21	5900 54				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 17	383 33				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	922 91	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	1014 57				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	454 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	54 17	508 33				
TOTALES.....	5362 23	>	>	>	>	>	>	750	1291 66	>	>	>	402 88	7806 77	7806 77			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	250	>	>	>	>	>	41 66	291 66				
» Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	83 33				
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41				
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	41 66	1030 31	1030 31			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	161 45	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	161 45				
» Art. 2.º—Pensiones.....	983 22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	105	1088 22				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	4057 16	>	>	>	>	>	>	>	4057 16				
TOTALES.....	983 22	161 45	>	>	>	4057 16	>	>	>	>	>	>	105	5306 83	5306 83			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	854 17	>	>	>	768 75	>	62 50	>	>	>	>	1685 42				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	250	>	>	>	>	>	>	54 16	3829 66				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	>	>	4379 67	>	>	250	789 58	>	62 50	>	>	>	54 16	5535 91	5535 91			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	41 66	>	>	>	7899 46	104 16	>	>	>	>	>	>	558 33	8603 61				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	5494 95	>	>	>	8627 66	>	>	>	>	>	>	>	1013 69	15136 30				
TOTALES.....	5599 11	>	>	>	16527 12	104 16	>	>	>	>	>	>	1572 02	23802 41	23802 41			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1709 58	>	1500	>	>	>	>	>	>	52 67	3262 25	3262 25			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	755 84	>	755 84	755 84			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	145 83	>	>	>	>	>	>	>	145 83				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	>	>	40 83	3212 62				
TOTALES.....	2588 46	>	>	>	>	145 83	>	>	>	583 33	>	>	40 83	3358 45	3358 45			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	562 50	562 50	562 50			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	208 33	7416 66	>	>	>	>	>	96 41	8414 06	8414 06			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15309 01	244 78	4379 67	1709 58	16527 12	208 33	13473 81	1122 91	750	1354 16	583 33	569 91	757 92	2928 13	59918 66	59918 66		

Palencia 24 de Agosto de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 24 de Agosto de 1916.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Sr. D. Luis Martín Isturiz, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta ciudad, en funciones, por providencia de este día se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar en este Juzgado para cumplir lo dispuesto por la Audiencia provincial de esta Capital en causa seguida contra Basilio Dosuna del Río, de veintiocho años, soltero, dependiente de comercio y vecino que fué de esta ciudad, por sustracción de efectos, el día veintitres del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, 12).

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado, que deberá concurrir el día señalado, so pena de seguirse los perjuicios que determina la Ley y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula, que firmo en Palencia á ocho de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Sinforiano Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ubaldo Merino González, Juez municipal de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que por providencia dictada en diligencias que se instruyen de juicio verbal de faltas contra Félix González Gómez, de cuarenta y un años de edad, casado, de ignorado paradero, por hurto á varios Señores, he acordado señalar el día dieciocho del actual y hora de las once para la celebración del oportuno juicio, y á fin de que tenga lugar la citación al denunciado Félix González, expido el presente en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Ubaldo Merino.

Ayuntamientos.

Prádanos de Ojeda.

Desempeñada interinamente en este Municipio la plaza de Médico titular para la asistencia de cien familias pobres, acordó este Ayuntamiento declarar la vacante de la misma con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con los documentos que le autoricen el ejercicio de la profesión, y con arreglo á la vigente ley del Timbre, pues en otra forma no se admitirá ninguna solicitud.

Prádanos 2 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Román Val.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Septiembre del año de 1916.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	8062 32
II.—Policia de seguridad.....	2420 92
III.—Policia urbana y rural.....	11441 »
IV.—Instrucción pública.....	3407 54
V.—Beneficencia.....	2866 24
VI.—Obras públicas.....	4601 20
VII.—Corrección pública.....	1331 69
VIII.—Montes.....	130 »
IX.—Cargas.....	22627 20
X.—Obras de nueva construcción.....	2089 11
XI.—Imprevistos.....	310 75
XII.—Resultas.....	»
TOTALES.....	59287 97

En Palencia á 29 de Agosto de 1916.—El Contador, P. A., Isaác Jorde.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.^o de Septiembre de 1916. En Palencia á 1.^o de Septiembre de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

Rivas.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1917, é informado por el Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se hallará expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y al objeto de oír reclamaciones.

Rivas 9 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Basiliano Masa.

Olea.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año próximo de 1917 en este Municipio, pudiendo examinarle en la Secretaría del mismo.

Olea 5 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eugenio Andrés.

Villanúño.

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, se halla formado por la Comisión respectiva y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Villanúño 7 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Jesús González.

Brañosera.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1917, formado por la Comisión de su seno y aprobado por el

Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas.

Brañosera 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Pedro de Mier.

Pino del Río.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el tiempo reglamentario y con el fin de oír reclamaciones el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917.

Pino del Río 5 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Sotero Montero.

Poza de la Vega.

Formadas y dictaminadas por el Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días en la Secretaría de esta Corporación, según previene el artículo 161 de la ley Municipal, durante dicho plazo podrán ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean pertinentes y sean justas, pasado el plazo no serán admitidas.

Poza de la Vega 7 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Sebastián Mier.—P. S. O., El Secretario, Eleuterio Espinosa.

La Puebla de Valdavia.

El proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este distrito en el año próximo de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura

del Síndico, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar de la fecha en que se haga el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según determina el art. 146 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á fin de oír reclamaciones.

La Puebla 7 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Salustiano Merino.

Payo de Ojeda.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, al objeto de oír reclamaciones, las que se presentarán en término de quince días, transcurridos que sean no se atenderán.

Payo de Ojeda 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Villatoquite.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1917, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer con referencia al mismo las reclamaciones que estimen procedentes, terminado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Lucas Morala.

Micieces de Ojeda.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, formado por la Comisión respectiva é informado por el Señor Regidor Síndico al objeto que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar reclamaciones en tiempo oportuno.

Micieces de Ojeda 6 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Anuncios particulares.

El Jueves siete del corriente desapareció de Manquillos, estando en el ganado mayor, una burra de las señas siguientes: cardina ó pelicana casi blanca, con un bulto en el lomo y varias vedijas de pelo en la frente, de edad ya cerrada, la cual se encuentra herrada de las manos solamente y lleva al pescuezo una soga de esparto. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueña Isabel Gutiérrez Elices, en dicho Manquillos (Palencia).

PÉRDIDA

De una potra de dos á tres años, de siete cuartas, pelo castaño, rozada por la cabezada en una carrillera, herrada en las manos. Se ruega á la persona que sepa su paradero avise á Santiago Vega, en Oteros de Boedo.